PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LOS TRES EDITORES S.A.S.
DEMANDADO	SOC. FLEXIGABION S.A.S.
ASUNTO	-ALLEGA RESPUESTA OFICIOS MEDIDAS -INCORPORA INFORME ABONOS REALIZADOS POR LA DEMANDADA -ALLEGA GESTION DE NOTIFICACION -REQUIERE A DEMANDANTE POR CONSTANCIA DE ACUSE RECIBIDO -RESELVE SOBRE EMBARGO Y ORDENA OFICIAR
RADICADO	05001-31-03-009-2021-00017

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

1- Se incorpora al proceso y se deja en conocimiento de la parte interesada las respuesta ofrecida por las entidades Citibank, Davivienda y el Banco Itaú, a los oficios Nos. 080, 084 y 089 de fecha 3 de marzo de 2021, a través del cual se comunicó embargo.

2-. Se adosa al proceso el comprobante del abono realizado por la Sociedad demandada, como lo advierte el apoderado de la parte ejecutante, por valor de $100.000.000 otorgado el día 16 de abril de 2021, dineros que se imputarán primero a intereses y luego a capital conforme lo ordenado en el canon 1653 del Código Civil.

3-. Se incorpora al proceso la notificación personal realizada a la parte demandada a través del canal digital dispuesto para ello en la demanda, y como lo establece el decreto 806 de 2020 del Min. Justicia.

Sin embargo, previo a tenerse efectiva la misma, **se requiere** a la parte demandante para que aporte la **constancia** del **acuso de recibido** u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, en la forma

exigida por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

4-. Alléguese al expediente el memorial traído por la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante el cual se informa sobre la imposibilidad de hacer efectivas las cautelas dispuestas dentro de este proceso, por cuanto, desde el mes de enero del corriente año, la sociedad demandada ha dejado de ejecutar sus operaciones, para crear una nueva empresa bajo el modelo de Sociedad por Acciones Simplificada, denominada "**EFICIENCIA GENERACION Y ENERGIA S.A.S.**", a la cual, según afirmación del togado, ha migrado la ejecución de los contratos que venían en curso incluyendo el celebrado con la parte demandante, dando como **aporte social** el establecimiento de comercio **EFIGEN** que era propiedad de **FLEXIGABION.** Por tanto, resulta impróspera la cautela sobre el mismo establecimiento, como de todo crédito en su favor y cuentas de la sociedad en las entidades bancarias.

Con fundamento en tal aseveración, solicita se compulse copias por parte del juzgado para con la autoridad penal, a fin de iniciar investigación por posible conductas delictivas de mala fe y ocultamiento de bienes y/o simulación por quienes cuentan con capacidad de representación legal en **FLEXIGABION SAS** .

En orden a tal solitud, se deniega, pues tal conocimiento de la ocurrencia del posible delito, lo tiene es la parte ejecutante. Adicional, en el presente caso la sociedad ejecutada aún no se encuentra vinculada al presente proceso y no se cuenta con elementos de los cuales esta agencia judicial aviste la posible ocurrencia de conductas delictivas que deba denunciarse.

Finalmente, se ha de disponer en aplicación de medidas de corrección de las consagradas por el art. 42, numeral 4° del C.G.P., **OFICIAR** a la empresa **EFICIENCIA GENERACION Y ENERGIA S.A.S. – EFIGEN S.A.S**., para que dé respuesta concreta a la orden de **EMBARGO** de las **ACCIONES** y **PAGO** de los **DINEROS RETENIDOS** sea por ejercicio utilitario u aportes de capitalización, dada por esta

agencia judicial, so pena de aplicar las sanciones dispuestas por el legislador por hacer caso omiso a la orden judicial. Respuesta en que debe precisar:

- Fecha y concepto por el cual, la empresa **EFICIENCIA GENERACION Y ENERGIA S.A.S. – EFIGEN S.A.S.,** ha recibido del Establecimiento de Comercio EFIGEN S.A.S**.**

- Allegará **COPIA** de la **ANOTACION** realizada en el libro de accionistas sobre la medida de embargo de las acciones que pertenecen a **FLEXIGABION S.A.S.**, dando cuenta de la fecha del registro de la cautela.

- Adosar copia del título accionario en el que debe aparecer el embargo de las acciones.

- Indicar suma de dineros retenidos por concepto de utilidad en su favor.

Respecto de los demás documentos solicitados se aporten al proceso, se deniega la solicitud, en tanto los mismos no hacen parte de pruebas decretadas y menos atañen al asunto bajo consideración de este despacho.

NOTIFIQUESE

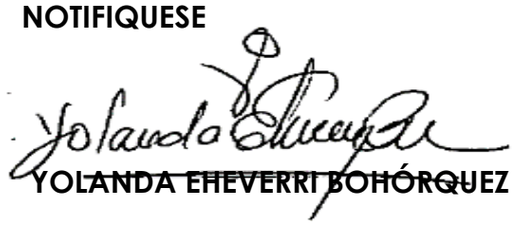

YOLANDA EHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza.

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b838e55634fad53b8064909200d2626bb3c03f6a9ddd925e4534f98cad5cdf**

Documento generado en 16/06/2021 03:36:11 PM